



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 – 85

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo trece de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Nit. 860.003.020-1, formula demanda Ejecutiva contra **NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, mayor de edad, domiciliado en Pailitas (Cesar), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.066.086.013, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados digitalmente con la demanda a través del correo electrónico institucional y garantizadas con HIPOTECA sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 314-73821, constituida mediante escritura No. número 1180 del 30 de abril de 2019 5414 de la Notaría Tercera del círculo de Bucaramanga, cuya titularidad a nombre del demandado se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda y PRENDA sobre el vehículo distinguido con la placa DUP-302, de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, debidamente inscrita ante Confecamaras, según se desprende de la documentación que se allega como anexos con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley y que la acumulación de pretensiones impetrada en la misma es procedente; además que este Juzgado es competente por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a NEFFER ANGARITA ESCALANTE, mayor de edad, domiciliado en Pailitas (Cesar), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.066.086.013 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Nit. 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ NO. M026300110234003169600177542

1.1.- La suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$90.248.402.00), por concepto de SALDO DE CAPITAL.

1.2.- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$5.586.229.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de Agosto de 2021 hasta el 10 de marzo de 2022 a la tasa del 9.229% efectivo anual.

1.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 8 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele lo debido.

2.- PAGARE NO. M026300110234001589614137154

2.1.- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$46.510.042.00), por concepto de SALDO DE CAPITAL.

2.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de Julio de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

3.- PAGARÉ No. M026300105187603169618429706

3.1.- La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$150.431.231.00), por concepto de SALDO DE CAPITAL.

3.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 314 - 73821 de propiedad del demandado NEFFER ANGARITA ESCALANTE, identificado con la Cédula

de Ciudadanía No. 1.066.086.013.

Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y solicítase la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada. Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO. – DECRÉTESE el embargo, secuestro e inmovilización del vehículo

propiedad del demandado NEFFER ANGARITA ESCALANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.066.086.013.

Para el registro de la medida ofíciase a la Dirección de Transito de Bucaramanga y solicítase la expedición del certificado de tradición del bien con la medida inscrita.

QUINTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO.- RECONOCESE al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.333, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 64.638 del Consejo superior de la Judicatura como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

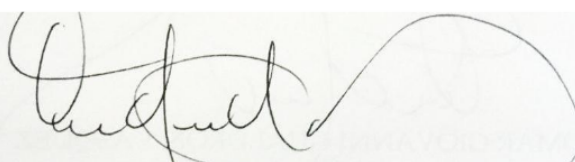
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de mayo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

